PROVINCIA DEL OWBUT
PODER JUDICIAL

Rawson 26, septiembre de dos mil diecisiete. —

Y VISTOS:

Los rotulados ''A., G. M. Á. contra A., A. P. Querella " (Expediente número 100. 265, folio 1, año 2017, letra A; Oficina Judicial de Sarmiento, carpeta número 1683).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/24 vuelta Gustavo M. A. A. — por derecho propio, con el patrocinio letrado de M. F. M.— interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra el auto interlocutorio de fojas 99/102 dictado por la Sala en lo Penal, que declaró inadmisible la impugnación de fojas 55/82 vuelta, con Costas.

Que, por otro costado i a fojas 133 y vuelta, el Abogado M. presenta un escrito titulado Manifiesta Pone en Conocimiento Solicita, cuyos fundamentos fueron contestados a fojas 140 y vuelta por el doctor A. P. A.

Que, en cuanto a la instancia federal es necesario analizar si el remedio en cuestión tiene aptitud para superar el examen que compete a este Tribunal, sin perjuicio del que corresponde a la Corte. En este sentido se tiene dicho que: auto de

concesión del recurso extraordinario resolver circunstanciadamente si federal, 'prima facie' valorada, cuenta respecto de cada uno de los agravios que la originara, con fundamentos suficientes para darle sustento; lo que es exigible no sólo cuando el recurso se basa en la doctrina de la arbitrariedad, sino también en los casos en que se invocan cláusulas constitucionales, respecto de la relación directa que ellas deben guardar con la cuestión objeto del pleito" (Fallos, tomo 311, Volumen 2, 1988, página 3265, sumario n° 587.-

Que, entre otros requisitos, el éxito de la instancia depende de que ella haga una crítica prolija de la resolución recurrida, pues el apelante debe rebatir todos los fundamentos en que se apoya el Tribunal para arribar a las conclusiones que lo agravian. Entonces si no se demuestra que la decisión impugnada ha confirmado una sentencia producida dentro de un proceso ilegítimo, o que las pruebas fueron valoradas con arbitrariedad o que padece un defecto en las normas sustantivas aplicadas, no se exhiben las razones que justifican la intervención de la Corte Suprema. Ello es así porque: "La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación" (Op. cit, página 3200, sumario n °9,"La arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que

FERREYRA
SECRETARIO

atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en que de deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impiden considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como la 'sentencia fundada en ley' a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional "

(Ibíd., página 3201, sumario n ° 275); "La doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir en tercera instancia sentencias equivocadas o que el apelante considere tales a raíz de su discrepancia con el alcance atribuido por el juzgador a principios y normas de derecho común o con la valoración de la prueba, sino que reviste carácter estrictamente excepcional " (Ibíd., página 3201, sumario 277); máxime si se repara en que: "Los aspectos relativos a la procedencia o improcedencia de los recursos extraordinarios en el orden provincial no son como regla susceptibles de revisión en la instancia del art. 14 de la ley 48, y la tacha de arbitrariedad resulta restrictiva a su respecto" (Ibíd., página 3190, sumario 173) .

Que, en consecuencia, y ponderando el escrito de fojas 126/31 de la parte querellada, la instancia federal es inadmisible.

Que, en fin, con relación al escrito de fojas 133 y vuelta, sus motivos son impertinentes y también inadmisibles.

Que, por todo ello, la Sala en lo penal Superior Tribunal de Justicia;

FERREYRA
SECRETARIO

---------- R E S U E L V E: ----------

1. No hacer lugar a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto a fojas 106/24 vuelta, Con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N º 9, artículos 239, 240, 247 y concordantes).
2. Desestimar el planteo de fojas 133 Y vuelta por impertinente e inadmisible, con Costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV n°9 artículos 239, 240 y concordantes).
3. Protocolícese y notifíquese.

JORGE PFLEGER

LEJANDRO JAVIER PA

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGSIRADA bajo el Nº 76 del Año 201 ¥cŒWiE.-

osé A. FERRE'ffiA
SECRETARIO